



765
22
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE DERECHO MERCANTIL

"LA BANCA Y EL MERCADO DE VALORES,
IMPORTANCIA EN EL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO"

FACULTAD DE DERECHO
SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA
MEXICO

TESIS PROFESIONAL

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A

ELIZABETH SANCHEZ CORONA



FALLA DE ORIGEN

México, D. F.

1990



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

LA BANCA Y EL MERCADO DE VALORES, IMPORTANCIA EN EL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO

P R O L O G O

PAGINA

CAPITULO PRIMERO EL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO

I.-	DEFINICION	5
II.-	INTEGRANTES	6
	A) Autoridades	7
	B) Instituciones de crédito	13
	C) Organizaciones auxiliares de crédito	13
	D) Actividades auxiliares del crédito	13
	E) Mercado de valores	14
	F) Instituciones de fianzas	14
	G) Instituciones de seguros	14

CAPITULO SEGUNDO SOCIEDADES NACIONALES DE CREDITO

I.-	DEFINICION	15
II.-	ANTECEDENTES	16
III.-	EL SERVICIO PUBLICO QUE PRESTAN	20
IV. -	OPERACIONES (ACTIVAS, PASIVAS Y DE SERVICIOS)	23
V.-	MARCO JURIDICO DE LAS OPERACIONES BANCARIAS	27

CAPITULO TERCERO
MERCADO DE VALORES

	<u>PAGINA</u>
I.- DEFINICION	31
II.- ANTECEDENTES	34
III.- EL SERVICIO QUE PRESTA	37
IV.- LOS VALORES	40
V.- OPERACIONES BURSATILES	47
VI.- MARCO JURIDICO DE LAS OPERACIONES BURSATILES	52

CAPITULO CUARTO
LA BANCA Y EL MERCADO DE VALORES

I.- RELACION	54
II.- ORGANISMOS Y ENTIDADES	58
III.- FINALIDADES DE CADA UNO	59
IV.- OPERACIONES CON VALORES	61
A) Que pueden realizar directamente los bancos	62
B) Que deben realizar a través de casas de bolsa	63
C) Que se realicen en cumplimiento de mandatos, comisiones y fideicomisos.	64
V.- AMBITO DE COMPETENCIA DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE LA COMISION NACIONAL DE VALORES	68
VI.- DELITOS BANCARIOS APLICADOS AL MERCADO DE DINERO	70
CONCLUSIONES	72
BIBLIOGRAFIA	78

LA BANCA Y EL MERCADO DE VALORES,

IMPORTANCIA

EN EL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO.

ABREVIATURAS MAS USADAS

A.C.	Asociación Civil.
A.M.D.B.	Asociación Mexicana de Derecho Bursátil.
B.M.	Banco de México.
CAPS.	Certificados de Aportación Patrimonial.
D.O.	Diario Oficial.
C.N.B.	Comisión Nacional Bancaria.
C.N.S.F.	Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.
C.N.V.	Comisión Nacional de Valores.
I.M.M.C.	Instituto Mexicano del Mercado de Capitales.
L.F.I.F.	Ley Federal de Instituciones de Fianzas.
L.G.O.A.A.C.	Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.
L.G.I.C.O.A.	Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.
L.G.T.O.C.	Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
L.O.A.P.F.	Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
L.O.D.D.F.	Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal.
L.M.V.	Ley del Mercado de Valores.

L.R.S.P.B.C.

Ley Reglamentaria del Servi-
cio Público de Banca y Crédi-
to.

S.A.

Sociedad Anónima.

S.F.M.

Sistema Financiero Mexicano.

S.H.C.P.

Secretaría de Hacienda y Cré-
dito Público.

S.N.C.

Sociedad Nacional de Crédito.

P R O L O G O

Hablar del sistema bancario y del mercado de valores, de inmediato me trae a la mente, al Sistema Financiero, debido a que éstos integran el mercado global de financiamiento en el Sistema Financiero Mexicano.

Por otra parte combinar la ciencia jurídica, en términos del derecho positivo con éste sistema, que en sí lleva implícito fenómenos y hechos de carácter económico, resulta tan difícil como interesante, pues requiere de aplicar la ciencia jurídica a los fenómenos por los que de hecho, atraviesa el país.

La regulación jurídica del sistema bancario y del mercado de valores, es de gran importancia y conlleva invariablemente a adecuar en forma continua los ordenamientos jurídicos a los fenómenos económicos concretos que se presentan, tratando de encuadrarlos en el ámbito material de validez que les corresponde.

En nuestro país se vive en un estado de derecho, cuyo fundamento es la constitución política, de la que emanan las nor-

mas que rigen la actividad de los ciudadanos en los diversos campos de la sociedad en la que interactúan, por lo que es necesario que tal fuente se encuentre acorde con la realidad concreta en la que se desenvuelve nuestro país.

Entre otras fuentes, la legislación mercantil, en sentido amplio, que comprende, al Código de Comercio, La Ley de Títulos y operaciones de crédito, la Legislación bancaria, la Ley Orgánica del Banco de México y La Ley del Mercado de Valores, son cuerpos jurídicos que no deben permanecer estáticos, ya que regulan las relaciones de carácter comercial, económico y financiero entre los ciudadanos, relaciones cuya naturaleza en sí, es dinámica y cambiante.

Es notorio que hoy por hoy, la legislación mercantil sufre un rezago en ésta materia, como ejemplo tenemos al código de comercio que ya ha cumplido cien años, la Ley General de Títulos y operaciones de crédito, rebasa el medio siglo de existencia, y que aún cuando el México de hoy no es igual al del siglo pasado, los preceptos de entonces se siguen aplicando sin responder a las necesidades de un país notoriamente desarrollado en lo económico.

Se ha dado la necesidad de expedir "leyes Marco" que permi--

ten la promulgación de disposiciones complementarias, que han venido en muchos casos a salvar la legislación mercantil en su aplicación.

El desarrollo vertiginoso que han tenido en los últimos años tanto la banca como el mercado de valores, han generado la necesidad de promover, "Leyes marco" para contar con ordenamientos que se adecúen a las necesidades de éste desarrollo; no obstante existe la responsabilidad de adecuar a las demandas reales del país en el aspecto financiero (mercantil, bancario y bursatil) los ordenamientos jurídicos aplicables.

La práctica financiera puede llevar a la banca y al mercado de valores incluso por caminos competitivos más que alternativos, pero el derecho es uno y aplicable a todos.

El haber trabajado algunos años en la banca y actualmente, para la Comisión Nacional Bancaria me han permitido una visión general en cuanto a los sistemas financieros, mientras que la presentación de ésta tesis me brinda la oportunidad de aportar mis modestos conocimientos en la materia.

Durante la elaboración de éste trabajo, surgieron innumerables inquietudes, y la motivación de continuar con el estudio de los temas que expongo, así como de hacer una aportación al esfuerzo de adecuar el sistema jurídico al financiero.

CAPITULO PRIMERO.

EL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO.

I.- DEFINICION:

La doctrina no dá un concepto de lo que es el Sistema Financiero Mexicano, en términos generales lo que han hecho la mayoría de los autores que ensayan una definición, es reunir los elementos que debe contener dicho sistema.

Al respecto, el Doctor Acosta Romero opina que:

"Un concepto verdaderamente integral consideraría desde las bases constitucionales del gobierno federal para actuar en ésta materia, así como las autoridades que en esta intervienen"¹ y menciona sus sectores y autoridades.

Posteriormente, el mismo autor concluye diciendo respecto a la definición que se trata, lo siguiente:

"Traté de ensayar un concepto mucho más amplio del Sistema Financiero Mexicano, en el que queden comprendidas, tanto las autoridades, como todos los que de alguna manera actúan en la materia del crédito. No hay estrictamente una definición legal que se deba considerar como tal."²

Por otra parte, la exposición de motivos de la Ley Reglamen-

1.- Acosta Romero Miguel. "Derecho Bancario" Primera edición México 1978. Porrúa S.A. pag. 36

2.- Ibidem. Tercera edición. México 1986. pag 27

taria del Servicio Público de Banca y Crédito, publicada en el Diario Oficial el 14 de enero de 1985, establece a ese respecto, lo siguiente:

"En la actualidad el sistema financiero se encuentra integrado básicamente por las instituciones de crédito y los intermediarios financieros no bancarios, que comprenden a las compañías aseguradoras y afianzadoras, casas de bolsa y sociedades de inversión, así como las organizaciones auxiliares del crédito"³

De acuerdo con lo expuesto, considero que el Sistema Financiero, es:

El conjunto de los elementos que coordinados entre sí, intervienen en la práctica e intermediación, crediticia y bursatil y en su regulación, formando un todo tendiente a lograr el optimo aprovechamiento en esa intermediación.

Toda vez que para tratar la definición del Sistema Financiero Mexicano, invariablemente se incide en los elementos que lo conforman, pasaré a mencionar los integrantes de éste.

II.- INTEGRANTES:

Los integrantes del Sisetma Financiero son:

A).- Autoridades:

3.- Exposición de motivos de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1985.

1.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Es, de acuerdo con lo que establece su reglamento interior:

"Una dependencia del poder ejecutivo federal"⁴

"Fué creada el 4 de octubre de 1821, a raíz de la consumación de independencia; su denominación cambió posteriormente por la de Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Comercio; la última palabra fué suprimida con posterioridad y desde fines del siglo pasado se le conoce con el nombre de Secretaría de Hacienda y Crédito Público"⁵

Es el órgano más importante del gobierno federal en materia de banca y crédito en virtud de las funciones y atribuciones que tiene, y que se encuentran previstas en diversos ordenamientos legales, como son:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,
 La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal,
 La Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito,
 La Ley del Mercado de Valores, entre otras.

Así, entre sus facultades encontramos las siguientes:

- a.- Interpretar para efectos administrativos los preceptos de la legislación bancaria y de la Ley del Mercado de Valores,
- b.- Conceder y revocar las autorizaciones para el establecimiento de organizaciones auxiliares del crédito,

4.- Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el D.O. el 22 de marzo de 1968 Art.1

5.- Acosta Romero M. "Derecho Bancario" 2a. ed. Méx. 1983 p.34

c.- Imponer multas administrativas por violaciones a las leyes aplicables en materia de banca, crédito y valores,

d.- Emitir reglas generales de operación de organizaciones auxiliares del crédito.

De acuerdo con lo expuesto, la Secretaría de Hacienda y Crédito público, participa como una una entidad de administración y control del gobierno federal en materia de banca, crédito y valores.

2.- El Banco de México.

De acuerdo con lo que establece su Ley Orgánica, se define como: "Un Organismo Público Descentralizado del gobierno federal, con personalidad y patrimonio propios"⁶

Es una autoridad reguladora y asesora en materia de banca y crédito, es el banco central de la nación, tiene como finalidades, de acuerdo con su Ley Orgánica:

"Procurar condiciones crediticias y cambiarias favorables a la estabilidad del poder adquisitivo del dinero, al desarrollo del sistema financiero y, en general, al sano crecimiento de la economía nacional"⁷

Entre sus facultades se encuentran las siguientes:

a.- La emisión de moneda,

6.- Ley Orgánica del Banco de México. Publicada en el D.O. el 31 de diciembre de 1984. Artículo I.

7.- Ibidem.

- b.- Regulación de las operaciones con oro, plata y divisas que realicen las Sociedades Nacionales de Crédito y de las casas de bolsa al dictar las reglas a que se deben sujetar en la realización de sus operaciones activas y pasivas de crédito.
- c.- De participación conforme a la Ley del Mercado de Valores.
- d.- De intervención en los casos en que la actividad de los bancos incide en el mercado de valores para aplicar a éstos casos, un tratamiento especial.⁸ Entre otras.

3.- La Comisión Nacional Bancaria.

Es un organo * desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, fué creado por decreto del ejecutivo federal el 24 de diciembre de 1924.

Sus funciones más importantes son las siguientes:

- a.- De inspección, vigilancia y sanción del sistema bancario,
- b.- Fungir como organo de consulta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- c.- Emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la Ley le otorga,
- d.- Establecer los mecanismos de coordinación con la Comisión

8.- Se desprende del Artículo 15 de la Ley del Mercado de Valores. Publicada en el D.O. el 2 de enero de 1975, considerando, las modificaciones publicadas en D.O. el 4 de enero 1990

* Puede entenderse organo u organismo.

Nacional de Valores respecto de las operaciones que las instituciones de crédito, lleven a cabo en los términos de la Ley del Mercado de Valores,

e.- Presentar al Banco de México y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público propuestas respecto al régimen bancario cuando lo estime conveniente, por la realización de estudios respecto a dicho régimen,

f.- De opinión respecto a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el establecimiento en territorio nacional de oficinas de representación de entidades financieras del exterior. De acuerdo con lo expuesto, la Comisión Nacional Bancaria tiene funciones de inspección y vigilancia dentro del sistema bancario.

4.- La Comisión Nacional de Valores.

Es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

"Fué creado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 1946"⁹

Se configuró como un órgano federal autónomo, desvinculado de la organización del Estado, característica que conserva no

9.- Igartúa Araiza Octavio. "Introducción al estudio del derecho Bursatil Mexicano" primera edición México 1988 Porrúa S.A. pag.254.

obstánte su constante modificación en el cuadro de sus atribuciones.

Tiene facultades de inspección y vigilancia dentro del sistema bursatil, de acuerdo con lo anterior, la exposición de motivos de la Ley del Mercado de Valores a la letra dice:

"La Comisión Nacional de Valores queda dotada de amplias y, bien determinadas facultades para regular el mercado tanto por lo que se refiere a emisores como por lo que toca a los agentes y bolsas de valores"¹⁰ por lo que se encuentran debidamente previstas.

De igual forma, establece la ley mencionada, respecto a la Comisión lo siguiente:

"La Comisión es el órgano encargado en los términos de la presente ley y de sus disposiciones reglamentarias, de regular el Mercado de Valores y vigilar la debida observancia - de dichos ordenamientos"¹¹

Entre sus atribuciones se encuentran las siguientes:

- a.- La expedición de disposiciones de caracter general en el Mercado de Valores.
- b.- Autorizar la propaganda o información respecto a valores servicios u operaciones de casas de bolsa y bolsas de valores.
- c.- Imponer sanciones administrativas por violaciones a los

10.- Exposición de motivos de la L.M.V. , D.O. enero-2-1975

11.-Ibidem. Ley del Mercado de Valores. ART.40.

ordenamientos legales en materia del mercado de valores,
 Por todo lo expuesto, la Comisión Nacional de Valores tiene
 por objeto regular al mercado de valores a través de la ins-
 pección y vigilancia.

5.- La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y
 Crédito Público, se crea, de acuerdo con la exposición de mo-
 tivos de las reformas y adiciones a la Ley Federal de Insti-
 tuciones de Fianzas, publicada en el Diario Oficial el 3 de
 enero de 1990 por la propuesta de escisión de la Comisión Na-
 cional Bancaria y de Seguros.

" En el proyecto de la Ley General de Instituciones de Segu-
ros se propone la escisión de la Comisión Nacional Bancaria y
 de Seguros, y se crea la nueva Comisión Nacional de Seguros y
 Fianzas"¹²

Tendrá la inspección y vigilancia del sistema afianzador.
 También de la exposición de motivos mencionada se desprende
 la facultad de inspección y vigilancia encomendada a ésta
 Comisión en tanto que establece:

" ... Se crea la nueva Comisión Nacional de Seguros y Fianzas

12.-Exposición de motivos de las reformas y adiciones a la
 Ley Federal de Instituciones de Fianzas, publicadas en el D.O.
 el 3 de enero de 1990. pag,11

a la cual se le encomendará la inspección y vigilancia de las instituciones de fianzas y de las demás personas y empresas que de acuerdo con la ley de ésta materia esté relacionada con la actividad afianzadora." ¹³

Lo anterior plasma la facultad a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas de inspección y vigilancia.

B).- Instituciones de Crédito.

- 1.- Sociedades Nacionales de Crédito,
- 2.- Sociedades Anónimas de Banca Múltiple,
- 3.- Sucursales de bancos extranjeros en México,
- 4.- Oficinas de representación de entidades financieras del exterior.

C).- Organizaciones Auxiliares del Crédito.

- 1.- Almacenes Generales de Depósito,
- 2.- Arrendadoras Financieras,
- 3.- Uniones de Crédito,
- 4.- Empresas de Factoraje Financiero.

D).- Las Actividades Auxiliares del Crédito.

- 1.- las casas de cambio, su actividad.

13.- Ibidem. Exposición de Motivos de las reformas y adiciones a la Ley Federal de Instituciones de Fianzas. pag. 11

E).- Mercado de Valores.

- 1.- El registro nacional de valores e intermediarios,
- 2.- La bolsa Mexicana de Valores,
- 3.- Las casas de bolsa,
- 4.- Las instituciones para el depósito de Valores,
- 5.- Las sociedades de inversión.

F).- Instituciones de Fianzas.

- 1.- Instituciones privadas de Fianzas,
- 2.- Instituciones Nacionales de Fianzas.

G).- Instituciones de Seguros.

- 1.- Sociedades Mutualistas de Seguros,
- 2.- Instituciones Nacionales de Seguros,
- 3.- Instituciones privadas de Seguros,
- 4.- Instituciones Sociales de Seguros.

NOTA:

La estructura del Sistema Financiero que he intentado, se basa en el cuadro esquemático que elabora la Subsecretaría de Hacienda y crédito Público a mayo de 1988. Considerando las modificaciones a las disposiciones aplicables, a marzo de 1990. Así como los cambios estructurales del propio sistema.

CAPITULO SEGUNDO.

SOCIEDADES NACIONALES DE CREDITO.

I.- DEFINICION:

Son instituciones de crédito, a través de las cuales, el estado presta el servicio Público de banca y crédito.

Hay algunos autores que sostienen, que son sociedades que nacen de un acto administrativo y que su actividad es legal y típicamente mercantil.

En ese sentido encontramos la opinión de Javier Márquez, "En las sociedades nacionales de crédito, el socio titular único es el gobierno federal pero la actividad que desarrollan las S.N.C. es típicamente mercantil."¹⁴

Por otra parte, de acuerdo con el derecho anglosajón, en donde, "las sociedades no surgen de un negocio jurídico sino de un acto del estado"¹⁵ las S.N.C. tienen el carácter, de sociedades, creadas por acto del estado siendo el socio mayoritario, (posee el 66% del capital social de las S.N.C. en los títulos que representan ese capital, CAPS. serie A) lo que les dará el carácter de nacionales, existiendo la posibilidad de tener otros socios, minoritarios, (podrán adquirir los títulos representativos de su capital social serie B que representa el 34% de éste.) posteriormente a su constitución.

14.- Ob. Cit. Márquez Javier. "La banca Mexicana" sep. 1982 a junio 1985. Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos.

15.- Mantilla Molina. Roberto. "Derecho Mercantil" p.475 a 483 25a. edic. Mex. 1987.

De acuerdo con lo que establece la legislación bancaria, son:

"Instituciones de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Tendrán duración indefinida y domicilio en el territorio nacional. Serán creadas por decreto del ejecutivo federal conforme las bases de la presente ley"¹⁶

Establece también que son instituciones de crédito, a través de las cuales el estado presta el servicio público de banca y crédito.¹⁷

De acuerdo con lo expuesto, considero que las S.N.C. son: Sociedades, creadas por acto del estado, cuyo único socio en su creación es el estado, lo que les da el carácter de nacionales y posibilidad de aceptar socios minoritarios. Tiene como única finalidad la de prestar el servicio público de banca y crédito, tiene, duración indefinida y patrimonio propios.

II.- ANTECEDENTES:

En nuestro sistema financiero, se utiliza como sinónimo, banco o banca, institución de crédito y sociedad nacional de crédito.

16.- Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, publicada en el D.O. el 14 de enero de 1985. Art. 90.

17.-Ibidem. Artículo 1ro.

La forma que adoptaron los bancos para la prestación del servicio público de banca y crédito es precisamente la de sociedad nacional de crédito.

Las S.N.C. tienen su antecedente en las instituciones de crédito de banca privada, que tenían la naturaleza de Sociedad Anónima.

La doctrina menciona que los antecedentes de la banca en nuestro país, se encuentran en los "pósitos", almacenes de granos que ocasionalmente hacían prestamos a los campesinos pobres para que a la cosecha los pagaran, con un interés moderado.

Durante la colonia, el crédito en México, se ejercía principalmente por comerciantes y organizaciones eclesiásticas.

En 1874 se creó el banco de avío de minas, cuyo objeto era el de apoyar a la minería mexicana, desapareció a principios del siglo XIX.

En 1864 se fundó el primer banco privado, por representantes de capital inglés, denominado banco de Londres México y Sudamérica, actualmente, Banca Serfín.¹⁸

En 1881 se funda el segundo, denominado, Banco Nacional Mexicano.

18.- Tirado Manlio. "La Nacionalización de la Banca en México" Primera edición México 1982, ediciones Quinto Sol. pag. 23.

Para 1891 existían diez bancos.

Continuaban creciendo y para 1910 había 31 bancos contemplando tanto de emisión como hipotecarios y refaccionarios, sin que hubiese para su funcionamiento bases uniformes.

En 1925, se fundó el Banco de México, como una institución central de emisión, "con la fundación de la banca central, nace la estructuración del sistema bancario nacional."¹⁹

Así continuó el crecimiento de la banca en México y hasta el año de 1982 operó la banca privada.

En el año de 1982, el presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en su último informe comunicó la expedición de dos decretos:

El Decreto de Nacionalización de la Banca Privada publicado en el Diario Oficial de la Federación el primero de septiembre de 1982, en el mismo, se señala que se expropiaron en favor de la Nación las instituciones de crédito privadas, a las que se les había otorgado concesión para la prestación del servicio público de banca y crédito.

A partir de éste decreto, se le asigna al estado de manera exclusiva la prestación del servicio público de banca y crédito.

19.- Ibidem. Tirado Manlio, ob.cit. pags. 22 a 24.

En el Diario Oficial de la Federación del seis de septiembre del mismo año, se publica el decreto mediante el cual se dispone que las instituciones de crédito que se enumeran operen con el carácter de Instituciones nacionales de crédito. En la práctica no se dió margen para que las instituciones operaran con ese carácter, y fué hasta el 29 de agosto de 1982 que se dá la transformación.

Esta, es prevista por la Ley reglamentaria del Servicio Público de banca y crédito de 1982.

Cabe mencionar que esa nacionalización, generó la necesidad de formar un nuevo marco legislativo de las sociedades que se transformarían.

La primer medida fué la reforma constitucional del Artículo 28. (publicada en el D.O. el 3 de febrero de 1983)

Más tarde se promulgó la Ley Reglamentaria del Servicio Público de banca y Crédito. (publicada en el D.O. el 31 de diciembre de 1982) y en cumplimiento de sus disposiciones en el Diario Oficial de la Federación el 29 de agosto de 1983 se publicaron diversos decretos y acuerdos, entre éstos los siguientes:

- Decreto por el que se transforman las instituciones de banca múltiple S.A. en Sociedades de banca múltiple S.N.C.

- Decretos para los diversos reglamentos orgánicos de las S.N.C. (para las instituciones de banca de desarrollo)
- Los acuerdos de revocación de diversas concesiones.²⁰

De acuerdo con lo expuesto, la transformación de las instituciones de crédito de S.A. en S.N.C. se dá el 29 de agosto de 1983.

Y El antecedente de las Sociedades Nacionales de Crédito son las instituciones de crédito de banca privada que operan con el caracter de S.A.

III.- EL SERVICIO PUBLICO QUE PRESTAN:

Las instituciones de crédito, constituidas como S.N.C. prestan en forma exclusiva el servicio de banca y crédito, éste es considerado como público desde el momento que es el propio estado el que lo presta, conforme a lo dispuesto por el Artículo 28 párrafo V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

"Se exceptúa también de lo previsto en la primera parte, del primer párrafo de éste artículo, (se refiere a la prohibición de los monopolios en los Estados Unidos Mexicanos) la prestación del servicio público de banca y crédito. Este

20.- Márquez Javier. "La Banca Mexicana. Septiembre de 1982 a junio de 1985" Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos. Primera edición, Méx. 1987. AMB. ISBN. pags.12 a 18.

servicio será prestado exclusivamente por el estado, a través de las instituciones, en los términos que establezca la correspondiente ley reglamentaria, la que también determinará las garantías que protejan los intereses del público y el funcionamiento de aquéllas en apoyo de las políticas de desarrollo nacional. El servicio público de banca y crédito no será objeto de concesión a particulares."²¹

De todo lo anterior, claramente se observa que, la Constitución consagra al servicio de banca y crédito como público. Ahora bien, gran parte de la doctrina ya venía considerando a éste servicio como público, en atención a que en nuestro país, fué un servicio concesionado.

Considerando, que es en Francia donde nace la noción de "Servicio Público", concretamente en la jurisprudencia de los tribunales contencioso administrativos²² Los franceses analizan éste concepto a partir de los siguientes lineamientos:

- Cumplimiento de una misión de interés general,
- En condiciones exorbitantes del derecho común y,
- Bajo la autoridad y control de un ente público.²³

En México también se analiza el concepto de "Servicio Pú-

21.- Constitución Política de los E.U.M. México 1917 Art.28, párrafo. V.

22.- Revista trimestral de Derecho comparado., 1955 p. 150, 1964m. 164 Rives Lage y Vizain. ob. cit. M.A.R. "Der. Ban" 1983 pag. 78.

23.- Ibidem. pp. 24, ob. cit. Acosta Romero. "Derecho Bancario", pag. 77.

blico" por autores como Gabino Fraga, Miguel Acosta Romero y Jorge Olvera Toro.

El Dr. Acosta Romero lo define:

"Se entiende por Servicio Público una actividad técnica, encaminada a satisfacer necesidades colectivas, básicas o fundamentales, mediante prestaciones individualizadas, sujetas a un régimen de derecho Público, que determina los principios de regularidad, uniformidad, educación e igualdad"²⁴

Por otra parte el legislador mexicano, nos dice:

"Para los efectos de ésta ley, se entiende por servicio público, la actividad organizada que se realice conforme a las leyes o reglamentos vigentes, en el Distrito Federal con el fin de satisfacer en forma continua, uniforme regular y permanente, necesidades de carácter colectivo. La prestación de éstos servicios es de interés público."²⁵

Analizando los conceptos anteriores, se desprende que éstos consagran determinados principios, como son:

-En caso de concesión para prestar el Servicio, ésta no es transmisible. (En México, cuando se permitía la concesión en materia de banca y crédito se prohibía su transmisión, el Art. 2do. de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, establecía al respecto,

24.-Acosta Romero Miguel. Ibidem. Méx.1983 pp.78 y 79.

25.- Ley Orgánica del Departamento del D.F. Art.23. D.O. 29 diciembre de 1978.

"no son transmisibles las concesiones bancarias en nuestro sistema jurídico")

Actualmente la Constitución prohíbe la concesión en materia de banca y crédito.²⁶

El régimen de derecho público, garantiza la regularidad, adecuación continuidad e igualdad en su prestación. (la continuidad se garantiza a través de la C.N.B. que autoriza los días de suspensión de labores de los bancos en forma general)²⁷

De acuerdo con todo lo expuesto, porque la propia Constitución consagra al servicio de banca y crédito como público, el servicio que prestan las S.N.C. es un servicio público.

IV.- OPERACIONES. (PASIVAS, ACTIVAS Y DE SERVICIOS.)

Para entrar al análisis de las operaciones en concreto, mencionaré lo que se entiende por actividad bancaria.

"La actividad bancaria es la captación de recursos del público a través de operaciones pasivas y su colocación dentro del mismo público a través de operaciones activas con fines de lucro."

De lo expuesto, se desprende lo siguiente:

A).- Operaciones Pasivas:

26.- Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares. Art. 2do. y Constitución Política E.U.M. actual Art. 28. párrafo V.

27.-Acosta Romero M. "La banca Múltiple" primera ed. Méx.1981 porrúa S.A. p.81.

Son aquéllas que le permiten a la S.N.C. la captación de recursos del público.

Al respecto podemos decir, que son las operaciones que las instituciones de crédito utilizan para allegarse de recursos del público lo que la convierte en deudora del usuario.

Dentro de éstas operaciones, contempladas en la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, tenemos:

1.- Recibir depósitos bancarios de dinero:

a.- A la vista;

b.- De ahorro;

c.- A plazo con previo aviso.

2.- Aceptar prestamos y créditos.

3.- Emitir bonos bancarios.

4.- Emitir obligaciones subordinadas.²⁸

Por otra parte, de la definición dada de Actividad bancaria se desprende que existe otro tipo de operaciones:

B).- Opearciones Activas:

Las operaciones activas, son aquéllas por medio de las cuales las instituciones de crédito colocan los recursos captados del público a traves de las pasivas, entre el mismo público.

28.- Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito. Publicada en el D.O. el 14 de enero de 1985. Art. 30 no fué reformado en el decreto de 27 diciembre de 1989.

Bauche Garciadiego, opina al respecto lo siguiente:

"Las operaciones activas son aquéllas en que el banco presta dinero a empresas comerciales o de producción industrial, agrícola y ganadera y, naturalmente se cargan al activo del banco."²⁹

Por su parte, Octavio A. Hernández³⁰ las define como:

"Aquéllas por cuya virtud el banquero se constituye en acreedor de sus clientes, como consecuencia de los créditos que les otorga."

Para Gilberto Moreno Castañeda, operaciones activas son:

"Las que hacen posible la redistribución de los capitales" , que previamente han centralizado los bancos en la intermediación crediticia.³¹

De acuerdo con lo expuesto, podemos concluir, que las operaciones activas son aquéllas por medio de las cuales las instituciones de crédito colocan los recursos previamente captados por medio de operaciones pasivas, y que convierten a la institución de crédito en acreedora del usuario o usuarios que reciben de ella un prestamo o crédito.

Ahora bien, dado que la actividad bancaria se lleva a cabo in variablemente a traves de operaciones pasivas y activas la re

29.-Bauche Garciadiego Mario. "Operaciones Bancarias" cuarta edición México 1981. Porrúa S.A. pag. 27..

30.- Ob. cit. Tomo I num.154. Octavio A. Hndez.por Garciadiego

31.-Ob. cit. por. Bauche Garciadeigo M. Ibidem. pag. 180

lación que éstas guardan entre sí, es que existen dentro de la actividad bancaria, y que el existir en forma aislada para ninguna de ellas, (activas y pasivas) tendría razón, pues se dan en forma aparejada, en la propia actividad, mientras unas permiten la centralización de los capitales, las otras permiten la redistribución o salida de éstos.

Joaquín Rodríguez expresa en cuanto a la relación que hay entre operaciones pasivas y activas de los bancos lo siguiente: "Las operaciones pasivas, que representan la corriente de capitales que fluyen hacia las instituciones de crédito se compensan con las activas, que significa la salida de esos mismos capitales hacia las empresas mercantiles, industriales, hacia los particulares que los necesitan, hacen posible la intermediación del crédito."³²

Entre las operaciones Activas se encuentran las siguientes:

- 1.- La apertura de crédito simple,
- 2.- Anticipos sobre mercancías.
- 3.- Otorgamiento de créditos comerciales, etc.

C).- Operaciones de servicio.

Por otra parte, junto a los dos tipos de operaciones mencionadas con antelación, están las que la doctrina llama neutras o

³².- Rodríguez y Rodríguez Joaquín. "Derecho Bancario" 3a. edición. México 1978. pag. 34. Ed. Porrúa S.A.

de servicios, las cuales, no implican la concesión del crédito por ninguna de las partes contratantes.³³

Entre las operaciones de servicio tenemos las siguientes:

- 1.- De custodia;
- 2.- De mediación en los pagos;
- 3.- Desempeñar el cargo de hacer avalúos;
- 4.- Llevar la contabilidad y los libros de ctas. y registro de sociedades; etc.

En éste tipo de operaciones, las instituciones de crédito, no son deudoras ni acreedoras del usuario y su finalidad no es la de captación ni la de colocación de recursos. Son, como su nombre lo indica, servicios que prestan al público en general.

De acuerdo con lo expuesto, podría decirse que las operaciones de servicios vienen a ser una prestación en especie de los bancos.

V.- MARCO JURIDICO DE LAS OPERACIONES BANCARIAS.

Las operaciones bancarias se llevan a cabo a través de las instituciones de crédito constituidas como Sociedades Nacionales de Crédito para prestar el servicio público de banca y crédito, las que pueden ser, instituciones de "banca múltiple

33.- Bauche Garciadiego Mario. "Operaciones Bancarias" 4a. edición. México 1981. Ed. Porrúa S.A. pag. 38.

o de banca de desarrollo"³⁴

Ahora bien, las instituciones de banca múltiple podrán realizar todas las operaciones y servicios previstos en la legislación bancaria. Las de banca de desarrollo además de las previstas en el ordenamiento citado, las que establece su propia ley orgánica; Esta última, es una de las diferencias con las instituciones de banca múltiple.

Las instituciones de banca de desarrollo tienen facultades especiales contempladas en sus leyes orgánicas, por lo que es comprensible que se rijan en la realización de sus operaciones de manera distinta a las de banca múltiple.

De acuerdo con lo anterior, la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, establece en su artículo 5o lo siguiente:

ART. 5o.-"En las operaciones y servicios bancarios, las instituciones de banca múltiple, se regirán, por esta ley, por la Ley Orgánica del Banco de México, y en su defecto, en el orden siguiente por:

- I.- La legislación Mercantil;
- II.- Los usos y prácticas bancarios y mercantiles; y
- III.-El Código Civil para el Distrito Federal.

Por lo que respecta a las instituciones de banca de desarrollo

34.- Nota: La Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y crédito publicada en el D.O. el 14 de enero de 1985, es la primera ley que distingue esos dos tipos de instituciones de crédito.

el artículo mencionado establece en su último párrafo lo siguiente:

"Las operaciones y servicios bancarios de las instituciones de banca de desarrollo, se regirán por su respectiva ley Orgánica, por la legislación bancaria, por la ley Orgánica del Banco de México. En su defecto conforme a lo dispuesto por éste artículo."³⁵

A mayor abundamiento, el artículo 31 de la disposición citada establece en su primer párrafo :

ART.-31.- "Las instituciones de banca de desarrollo realizarán además de las (operaciones) señaladas en el artículo anterior las operaciones necesarias para la adecuada atención del correspondiente sector de la economía nacional y el cumplimiento de las funciones y objetivos que les sean propios, conforme a las modalidades y excepciones que respecto a las previstas en ésta u otras leyes, determinen sus leyes orgánicas."³⁶

Conforme a lo expuesto, podemos apreciar, que el marco jurídico aplicable a las instituciones de banca múltiple en la realización de sus operaciones, difiere del de las de banca de desarrollo, así como difieren también algunas operaciones que realizan las instituciones de banca de desarrollo.

La diferencia en el marco jurídico de las operaciones que rea

35.- Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito. Publicada en el D.O. el 14 de enero de 1985. ART.5o.

36.- Ibidem. Art. 30 y 31.

lizan, es basicamente, que las instituciones de banca de desa
rollo se rigen en primera instancia por su Ley Orgánica,
mientras que las de banca múltiple por la legislación ban-
caria.

CAPITULO TERCERO.
MERCADO DE VALORES.

I.- DEFINICION:

El mercado de valores es en términos generales un mercado fi
nanciero.

La organización financiera requiere el estudio de los instru-
mentos bursátiles y del mercado de valores.

Respecto a la definición de mercado de valores, diversos au-
tores dan su opinión, la del Dr. Acosta es la siguiente:

"Por mercado de valores, se entiende principalmente, la nego-
ciación del conjunto de títulos de crédito, tanto individua-
les como los emitidos en serie, principalmente en las bolsas
de valores, o a través de agentes de bolsa, casas de bolsa o
casas de corretaje e instituciones de crédito."³⁷

De acuerdo con lo expuesto, puede entenderse por mercado de
valores;

El mercado específico y organizado de intermediarios, que re
presentan los intereses de particulares, sociedades mercanti-
les, y aún del propio estado, a través de sus dependencias
como por los intermediarios participantes en el mismo para
llevar a cabo la intermediación financiera (intermediación
bursatil) a través de la oferta pública de valores.

37.- Acosta Romero Miguel. "Derecho Bancario" 2da edición Mé-
xico 1983. Ed. Porrúa S.A.

Ahora bien, en cualquier mercado de valores del mundo iniciar sus actividades significa:

"Que representantes de compradores y vendedores, llamados corredores se reúnan para que de acuerdo con principios políticos y procedimientos desarrollen su mejor esfuerzo para comprar y/o vender a los mejores precios posibles dentro de las circunstancias, las acciones y demás valores solicitados por los clientes a quienes representan los corredores."³⁸

Lo cual también concuerda con las opiniones dadas de mercado de valores.

por otra parte, al inicio de éste capítulo mencioné que el mercado de valores es en términos genéricos un mercado financiero, pues bien, los mercados financieros se dividen en:

A).- Mercado de dinero:

Es el mercado de crédito a corto plazo, que comprende habitualmente a las operaciones a plazo no mayor de un año, teniendo la rama más importante de dichas operaciones un plazo no mayor a noventa días.

B).- Mercado de capitales:

Es el mercado de crédito a largo plazo, corresponde a las operaciones de crédito a plazos superiores a los consignados

38.- Marmolejo González Martín. "Finanzas Públicas" 5a. edición. México 1987. pag 5, párrafo II. IMEF.

con antelación.

C).- Mercado de cambios:

Es el mercado de "moneda extranjera"³⁹ que permite específicamente el cambio de moneda nacional por extranjera o a la inversa.

Es necesario distinguir al mercado de dinero de el de capitales, las diferencias concretas entre éstos, quedan contempladas de la siguiente manera:

- 1.- los plazos que otorga cada uno;
- 2.- Los instrumentos que utilizan;
- 3.- El objeto específico y concreto de cada uno y,
- 4.- Su destino.

Ahora bien, el mercado de valores en general, está compuesto por los siguientes elementos:

a.- La oferta pública de valores: De acuerdo con lo que establece la Ley del Mercado de Valores, se considera oferta pública de valores aquélla oferta que se hace por un medio de comunicación masiva o a persona indeterminada para suscribir enajenar o adquirir títulos o documentos que en términos legales sean valores.⁴⁰

39.- Olariaga G. Luis. "El dinero, organización monetaria y bancaria" Colección moneda y Crédito. Ed. Madrid 1954 p.43

40.- Ley del Mercado de Valores. Publicada en el D.O. el 2 de enero de 1975. Artículo 2do.

b.- La intermediación de los valores:

Es la realización habitual de cualesquiera de las siguientes operaciones:

1.1.- De correduría, comisión, y otras tendientes a poner en contacto la oferta y demanda de valores;

1.2.- Las hechas por cuenta propia con valores emitidos o garantizados por terceros respecto de los cuales se haga oferta pública;

1.3.- Las de administración y manejo de carteras de valores propiedad de terceros.

c.- Las actividades de las personas que en el intervienen.

d.- El Registro Nacional de Valores e Intermediarios.

e.- Las autoridades y servicios en ésta materia.

II.- ANTECEDENTES:

Es muy poco lo que la doctrina ha escrito aserca de los antecedentes o historia del mercado de valores. Y se ha tocado en forma simultanea al mercado de dinero y al de capitales. El mercado de dinero es un mercado de mayoreo de valores de bajo riergo, alta liquidéz y a corto plazo, se configura con los instrumentos que se definen como pasivo o deuda a cargo de su emisor, los valores que participan en éste mercado, se

presentan atractivos para los pequeños y medianos inversionistas que requieren la garantía de riesgo mínimo de pérdida. Se ha dicho también que éste mercado forma parte del de valores.

Ahora bien, en cualquier mercado convergen oferentes y demandantes de recursos financieros, lo que es el resultado de satisfacer una necesidad de carácter económico dentro de un marco de regulación de la propia oferta y la demanda, supervisión, sancionamiento de éstos y de su funcionamiento.

Del análisis de lo expuesto, considero que el antecedente del mercado de valores se encuentra en principio en la oferta de valores en forma indeterminada, es decir en la oferta que hacían los emisores de valores en forma general y directa., el emisor los ofrecía sin mediación alguna.

Asimismo, "las casas de bolsa como mediadoras en un mercado incipiente de valores, que puede considerarse como el antecedente del mercado de valores, aún cuando no constituían mercados permanentes, realizaban desde sus inicios operaciones con valores."⁴¹

Estas operaciones de las casas de bolsa, se fueron multiplicando paulatinamente cuando los cambistas fueron buscando sitios fijos y cubiertos para realizar sus transacciones.

41.- Del análisis de la "Memoria, las casas de bolsa como fiduciarias en la actividad bursatil" AMDB. Sep. 7- Méx.1981

En México, a raíz de la independencia y de las consecuencias de ésta por las que atravesó el país, y toda vez que el sistema de ahorro que existía era insuficiente, se empezaron a realizar operaciones con valores entre mexicanos y extranjeros, inicialmente para comerciar con títulos mineros, se dió la necesidad de regular éstas operaciones, así como la de movilizar y canalizar la inversión productiva., A través de un proceso relativamente largo se abre paso a la creación del mercado de valores.⁴²

Se opina respecto a las casas de bolsa como antecedente del mercado de valores lo siguiente:

"Respecto a los antecedentes del mercado de valores me permito mencionar, que las casas de bolsa merecen un merecido reconocimiento, ya que gracias a su capacidad y profesionalismo en cuanto a la intermediación de valores, y a su esfuerzo en un medio que no era precisamente el propicio lograron que se hiciera posible el auge que alcanzó el mercado de valores en México, y puede decirse incluso que a ellas se debió que pueda hablarse propiamente de un mercado de valores."⁴³

De acuerdo con lo expuesto, las casas de bolsa iniciaron su actividad antes que el mercado de valores, puede entenderse por tanto, que con la necesidad de regular la actividad de

42.- Academia Mexicana de Derecho Bursatil. A.C. "Memoria las casas de bolsa como fiduciarias en la actividad bursatil" México 1981. Septiembre 7.

43.-Igartúa Araiza Octavio. "Introducción al estudio del Derecho Bursatil Mexicano" lra. edición México 1988. p.307. Porrúa S.A.

éstas nace el mercado de valores.

III.-EL SERVICIO QUE PRESTAN:

En términos generales la doctrina no aborda el tema relativo al servicio que presta el mercado de valores, o bien el servicio que se presta en relación al mercado de valores a través de elementos que lo configuran.

Considerando que éste mercado constituye uno de los canales de financiamiento dentro del mercado global, presta un servicio al público usuario de éste.

Por otra parte, si por mercado de valores se entiende la negociación de títulos de crédito en conjunto y que ésta negociación se encuentra debidamente regulada y reglamentada en la propia Ley del Mercado de Valores (la cual es un ordenamiento legal de derecho público) se cumple por ende con uno de los supuestos necesarios para considerarlo como servicio público.

Ahora bien, el mercado de valores, en sí puede considerarse como una abstracción, en virtud de que si bien es cierto que en el la actividad a desarrollar es la intermediación y negociación de los valores previstos en la Ley correspondiente, lo que en realidad está haciendo el mercado de valores es o-

frecer las condiciones propicias para hacer posible esa intermediación, conjugar los elementos necesarios para la misma.

Por lo anterior, quienes vendrían prestando el servicio en sí serían determinados integrantes del propio mercado, y con siderando que se requiere autorización o concesión de acuerdo con lo que establece la propia Ley del Mercado de Valores se trata de un servicio público.

A ese respecto, la ley citada establece, que las personas que utilicen expresiones que impliquen intermediación bursatil deberán gozar de la autorización o concesión correspondiente.

A mayor abundamiento, el mercado es el mecanismo, que pone en contacto a la oferta y demanda de valores, por lo que tie ne un significado más amplio del que pudiera tener cada uno de sus integrantes en lo particular, pero no obstante es quien pone en contacto la oferta y demanda de valores, por cualquier medio, trátase de operaciones en bolsa o fuera de ella, no es quien presta directamente el servicio.

Lo anterior atendiendo a que la Ley correspondiente, que regula la intermediación en el mercado (sin referirse a que éste presta un servicio) así como a la actividad de las per-

sonas que en el intervienen, el registro nacional de valores e intermediarios y a las autoridades y servicios en ésta materia , es hasta que menciona a los elementos del mercado de valores, que hace referencia a los "Servicios en materia del mercado de valores"

De acuerdo con lo expuesto, en el capítulo VI relativo a las instituciones para el depósito de valores la Ley del Mercado de Valores establece:

ART. 54.- "Se declara de interés público la prestación a traves de las instituciones para el depósito de valores del servicio destinado a satisfacer las necesidades de interés general relacionadas con la guarda, administración, compensación liquidación y transferencia de valores en los términos de ésta ley."⁴⁴

De donde se desprende que existe una prestación de servicio público, pero que no es realizado propiamente por el mercado de valores, sino por las instituciones para el depósito de valores.

44.- Ley del Mercado de Valores. publicada en el D.O. el 2 de enero de 1975, considerando las modificaciones mediante decreto publicado en el D.O. el 4 de enero de 1990, arts.1 y 54.

IV.- LOS VALORES:

Son una figura especial dentro de los títulos de crédito que se encuentran definidos expresamente en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la que precisa que son:

"Los documentos necesarios para ejercitar el derecho literal que en ellos se consigna"

Los valores son títulos de crédito que constituyen una categoría adicional a las tres clásicas de Títulos de crédito que son :

- Los que incorporan derechos de crédito,
- Los representativos de mercaderías y,
- Los corporativos .

Los títulos valores, son "representativos de crédito strictu-sensu."⁴⁵

Existen varios tipos de valores que se negocian en el mercado, La Ley del Mercado de Valores los define en la siguiente forma:⁴⁶

ART. 30.- Son valores, las acciones obligaciones y demás títulos de crédito que se expidan en serie o en masa..."

La misma ley establece más adelante, que: "La Comisión Nacional de Valores, podrá establecer mediante disposiciones de caracter general las características a que se debe sujetar

45.- Igartúa Araiza Octavio. "Introducción al Estudio del Derecho Bursatil Mexicano" 1^a edición. Méx. 1988. p.55.

46.- L.M.V. Ibidem. Art.3ro.

la emisión y operación de los valores y documentos sujetos al régimen de ésta ley, con miras a procurar certidumbre respecto a los derechos y obligaciones que correspondan a los tenedores de títulos de crédito, seguridad y transparencia a las operaciones, así como a la observancia de los sanos usos y prácticas del mercado."

En el mercado se puede negociar desde luego los valores propiamente contemplados en la Ley respectiva, pero en virtud de que ésta establece que el régimen a que deberán sujetarse será aplicable también a los títulos de crédito o documentos - sean objeto de intermediación u oferta pública en el mercado, debe entenderse, que no sólo los valores pueden ser objeto de intermediación.

Son negociables en el mercado, los valores previstos en la propia ley, los títulos de crédito objeto de oferta pública o intermediación y los documentos que puedan serlo.

Ahora bien, los valores difieren entre sí por diversas características propias de cada uno, los valores que enumera la ley respectiva poseen una característica en común, es la de ser expedidos en serie o en masa.

Los títulos de crédito, además deben ser objeto de oferta pública o intermediación en el mercado.

Cabe mencionar que en los términos de la Ley del Mercado de

valores no se regula a todos los títulos de crédito, sólo a los que se encuentran en los supuestos mencionados.

Ahora bien, cuando una sociedad emite sus valores, trátase de acciones, obligaciones, u otros títulos de crédito para allegarse de recursos, en caso de que decida hacer oferta pública con éstos quedarán sujetas a las disposiciones de la Ley del mercado de Valores, medida que toma el estado en protección del público y además se sujeta a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional de Valores.

Las sociedades o empresas que no hagan oferta pública reciben el nombre de sociedad cerrada, en caso de hacerla, el de empresa pública o abierta, como resultado de la colocación de valores entre el público inversionista.

A).- La acción:

Es el documento que emite la S.A. como fracción de su capital incorpora los derechos de su titular atribuyéndole la calidad de socio, por tanto es un título de participación, emitido en masa, es decir, un valor.

Es de renta variable en razón de que sus rendimientos, son eventuales respecto de su existencia, es principal porque los derechos que incorpora no dependen de otro derecho cartular - es un título valor principal nominativo.

B).- Las obligaciones:

Es el título o valor negociable, emitido en masa por una sociedad, de contenido crediticio y participativo, tiene como fin la obtención de un empréstito, las más de las veces a mediano o largo plazo y otorga a sus tenedores derechos sobre una parte alícuota del monto del crédito total.

C).- Certificados de la Tesorería de la Federación:

En septiembre de 1977, el ejecutivo federal, envió al congreso una iniciativa de decreto, a fin de que se autorizara al propio ejecutivo emitir certificados de la tesorería reformando la Ley Orgánica del Banco de México y realizando los ajustes legales necesarios para la instrumentación y desarrollo del mercado de éstos títulos. Según el decreto, los CETES son títulos de crédito al portador en los que se consigna la obligación del gobierno federal de pagar una suma fija de dinero, en fecha determinada.

Los CETES deben permanecer de acuerdo con ese decreto en todo tiempo depositados en el Banco de México, el cual lleva cuentas de CETES a casas de bolsa y a instituciones de crédito - las que a su vez, llevan cuentas de CETES a su clientela. Los emisores quedan amparados por un título global emitido a manera de título único previsto en la Ley del Mercado de Valores, Artículo 74, y depositado en el Banco de México, que actúa como agente exclusivo del gobierno federal para la colocación y redención de dichos títulos.

Son títulos de crédito, en razón de que el decreto que los creó así los considera expresamente.

Actualmente, las casas de bolsa compran en forma primaria los CETES al instituto central, la transmisión de los derechos que confiere difieren de las formulas legales tradicionales y no se requiere la entrega física del mismo, el cambio de propietario se lleva a cabo mediante operaciones de cargo y abono realizadas en las cuentas que el Banco de México lleva a las casas de bolsa y a las instituciones de crédito con motivo de contratos de guarda y administración de CETES que ha celebrado con ellos.

D).- Los Certificados de Participación:

Son títulos de crédito que representan el derecho a una parte alícuota de los frutos o rendimientos de los valores derechos o bienes de cualquier clase, que tenga en fideicomiso irrevocable para ese propósito la sociedad fiduciaria que los emita. Es un título de crédito, emitido por una institución fiduciaria cuya base es la constitución de un fideicomiso.

E).- Los Petrobonos:

Es un certificado de participación mobiliario, la base para su emisión en virtud de ser un certificado de participación es un fideicomiso. Son amortizables y están respaldados por cierto número de barriles de petróleo.

F).- Los Certificados de Aportación Patrimonial. CAPS.

Son títulos de crédito, representativos del capital social de las Sociedades Nacionales de Crédito, al respecto, La Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito establece en su artículo 11:

ART. 11.- El capital social de las sociedades nacionales de crédito estará integrado por una parte ordinaria y una adicional.

Dicho capital estará representado, tanto en la parte ordinaria como en la adicional, por títulos de crédito que se regirán por las disposiciones aplicables de la Ley General de Títulos y operaciones de crédito, en lo que sea compatible con su naturaleza y no esté previsto en la presente Ley.

Estos títulos se denominarán certificados de aportación patrimonial, deberán ser nominativos...⁴⁷

No es el objetivo de este capítulo el estudio de los valores en particular, sino en términos generales.

Estos pueden considerarse como instrumentos bursátiles, en cuanto son objeto de comercio dentro del mercado de valores. En éste existen los que se negocian dentro de la bolsa y los, que pueden negociarse fuera de ella. Para poder ser negociados en la bolsa deben cubrir determinadas características como son:

47.- Decreto publicado en el D.O. el 27 de diciembre de 1989 por el que se reforma adiciona y deroga diversas disposiciones de la L.R.S.P.B.C.

- Provenir de una sólo emisión ya sea en serie o en masa:
- Ofrecer los mismos derechos a sus tenedores;
- Tener entre sí las mismas cualidades;
- Tener un curso de cambio común y,
- Ser autorizados por la Comisión Nacional de Valores y por la Bolsa Mexicana de Valores.

A su vez, los valores que se cotizan en bolsa, se clasifican, en valores de renta fija, que en términos generales son los que garantizan a sus tenedores un rendimiento fijo, y, los de renta variable, que a diferencia de los anteriores no garantizan a su tenedor un rendimiento fijo.

Entre los del sector renta fija, los más comunes son los petrobonos y las obligaciones.⁴⁸ (sin ser los únicos). Del sector renta variable el más común es la acción.⁴⁹ (tampoco es el único).

48.- Marmolejo González, Ob. cit. "Finanzas Públicas" pag. 307
 49.- Ibidem. pag.310.

V.- OPERACIONES BURSATILES:

El mercado de valores en sí, ni compra ni vende valores es decir no realiza éste propiamente la actividad bursatil, de igual forma la Bolsa Mexicana de Valores por sí misma, y entendiendo a ésta como el mercado del mercado de valores pues ya mencioné anteriormente que no todos los valores se negocian en bolsa, retomando, la bolsa por sí misma ni compra ni vende valores, es debido a su actividad la posibilidad del contacto entre el vendedor, el oferente y el demandante de valores en su mercado. En ella por tanto, se llevan a cabo las operaciones bursatiles.

A ella concurren casas de bolsa cuyo objetivo es el de comprar o vender valores, bien para personas físicas, bien para instituciones, procurando obtener para ellas el mejor precio posible.

Los precios de los valores se determina o fija por el resultado de la oferta y la demanda diaria a que se ven sometidos.

Ahora bien , ¿dónde se llevan a cabo las operaciones bursátiles?. La bolsa mexicana de valores cuenta con un lugar que se denomina, "Salón de remates" que es precisamente el lugar donde físicamente se realizan las transacciones. Dentro del salón de remates se puede claramente

percibir, dada la propia actividad de negociación de valores que se realiza en éste, lo sencillo que es el, - transferir valores y recibir dinero, es decir, negociar - valores, sin embargo, detras de éste salon de ramates, - se encuentra todo un sistema de operación especializado que hace posible la actividad dentro del propio salón. Este sistema especializado de operación, existe como men cioné, detras del salón de remates, puesto que en él la actividad que se se observa es similar a la de cualquier mercado por el estira y afloja entre el comprador y el vendedor.

Este salón se divide en cinco unidades de servicio y control, a traves de estas unidades se lleva a cabo el proceso de registro, información y liquidación del mercado ya que están dotados de terminales que registran las operaciones o cotizaciones y transfieren esa información a tiempo real, lo que permite la consulta de precios y/o cotizaciones en el momento deseado.

Todas las sesiones de remate están presididas por funcionarios de la bolsa.⁵⁰

Las operaciones que se realizan, (son realizadas por operadores de piso) se clasifican en dos grandes rubros:

A).- EN FUNCION A SU FORMA DE CONTRATACION:

Las operaciones, por su forma de contratación se subdivi-

50.- Nota según información obtenida del IMMC.

Instituto Mexicano del Mercado de Capitales "Mercado de Capitales", op.Cit.pp.pp.55 y 56

den en cuatro tipos:

1.- De viva voz.

Esta operación comienza con la proposición de un operador de piso, en voz alata y haciendo mención si su propuesta es de -- compra o de venta y especificando la emisora y serie del título de su propuesta, la cantidad en unidades y el precio a que quiera comprar o vender según el caso. El aceptante de la propuesta que puede ser un agente u operador manifestará su aceptación mediante la palabra "cerrado" y elaborará una ficha -- que entregará a la unidad de servicio y/o control que corresponda, unidad que se denomina "corro" y que se encargará de -- distribuir las copias de la ficha a la parte afectada, que puede ser vendedor o comprador, dependiendo de quien realice la operación, quien a su vez reportará la operación realizada al empleado del "corro" para que proceda a la anotación de ésta, en la pizarra respectiva, (Art. 15 Reglamento interior de la bolsa).

2.- Cruzada o de registro.

Cuando un operador de piso recibe de uno de sus clientes una orden de compra y de otro una de venta, y éstas coinciden en el valor y precio, se deberá registrar en la bolsa como una operación cruzada, mediante un timbre se anuncia que se va a -- realizar una orden cruzada, especificando que se dará o se tomará, acto seguido se anunciará el nombre de la emisora, serie cantidad y precio. El agente operador de piso que se intere--

se en la operación, (cabe la posibilidad de querer mejorar - la oferta) podrá intervenir diciendo "Doy" o "Tomo" según se trate de su postura, oferente o demandante, cerrándose la o peración a un precio mejorado, de acuerdo a las pujas mínimas y autorizadas a esa fecha por el consejo de administración de la bolsa.

Existe una operación cruzada que no permite la intervención, se dá cuando una casa de bolsa realiza una oferta pública -- primaria o secundaria.⁵⁰

3.- Orden en firme.

Este tipo de operación se dá cuando se desea comprar o vender a un precio fijo, depositándose en el corro central de o peraciones un formato de orden en firme, de compra o de venta según sea el caso, especificándose en éste formato las -- condiciones de la postura, se registran en estricto orden -- cronológico.

Al coincidir los valores especificados en una orden en firme de compra y venta, su precio y forma de pago, la operación -- automáticamente es cerrada.

Si no se diera el caso de esa coincidencia en las unidades -- de valores especificados, la operación se cerrará por la totalidad de la menor de ellas.⁵¹

50.- Instituto Mexicano del Mercado de Capitales. "Mercado de Capitales" op. cit. pp. 55 y 56.

51.- Ibidem. pp. 274 y 275.

4.- Cama.

Este es un tipo de operación en firme, con la modalidad de - la opción de compra o venta en un margen determinado de fluctuación del precio. La mecánica a seguir es, el agente u operador de piso dirá de viva voz, la frase "Pongo una cama" indicando asimismo el nombre y serie de la emisora, la cantidad de acciones, los diferenciales entre los precios de compra o venta serán fijados posteriormente. El aceptante queda obligado a operar a los precios que contenga el diferencial pactado.

B).- Por su Forma de Liquidación.

Se subdividen en tres clases:

1.- De contado.

Son quéllas que deberán liquidarse en un plazo máximo de dos días hábiles contado a partir del siguiente hábil al que fue rón concertadas, a éste efecto se considera el horario establecido por el instituto para el depósito de valores puede ser de 24 hrs.

2.- A plazo.

Aquéllas que deben liquidarse el día del término del plazo de su concertación, si éste coincide con un día inhábil se liquidarán el hábil inmediato siguiente, los plazos pactados

en ningún caso podrán ser superiores a los trecientos sesenta días.⁵²

3.- A futuro.

Se trata de operaciones de compra-venta de valores cuyo cumplimiento habrá de efectuarse en plazos fijados con anterioridad, plazos que mediante la liquidación diaria de pérdidas y ganancias respecto a los precios corrientes de éste mercado así como la formación y conservación de las garantías van a permitir una desvinculación entre los contratantes y existiendo la posibilidad de que se liquiden antes de su vencimiento.⁵³

VI.- MARCO JURIDICO DE LAS OPERACIONES BURSATILES:

Las operaciones del mercado de valores se llevan a cabo dentro o fuera de la bolsa mexicana de valores, las operaciones bursatiles propiamente dichas se llevan a cabo siempre dentro de la bolsa, es decir, existen valores que se cotizan en bolsa pero existen también los que se cotizan fuera de ella. No obstante lo anterior, las operaciones en el mercado de valores, de acuerdo con lo que establece la propia Ley del Mer

52.- Ibidem. pag.273 y 274.

53.- Instituto Mexicano del mercado de capitales, "Mercado - de Capitales", op. cit. pp.34.

cado de Valores en su artículo 7o, se registrarán en la siguiente forma:

- A).- Por la Ley del Mercado de Valores;
- Spletoriamente en el orden siguiente:
- B).- Por las leyes Mercantiles;
- C).- Por los Usos Bursatiles y Mercantiles;
- D).- El Código Civil para el Distrito Federal y,
- E).- Por el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Estrictamente en el orden mencionado.⁵⁴

Asimismo, corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito, Público la facultad de interpretar a efectos administrativos los preceptos contemplados en la Ley del Mercado de Valores.⁵⁵

54.- Se desprende de la Ley del Mercado de Valores, publicada en el D.O. el 2 de enero de 1975. Artículo 7o.

55.- Ibidem. art.8o reformado mediante decreto publicado en el D.O. el 4 de enero de 1990.

CAPITULO CUARTO.

LA BANCA Y EL MERCADO DE VALORES.

I.- RELACION:

Existe en el Sistema Financiero Mexicano, un mercado financiero global, constituido por dos canales de financiamiento, alternativos entre sí.

Estos canales, que son por una parte el sistema bancario (la banca) y por la otra el mercado de valores, no obstante, ser alternativos, pueden ser competitivos, sustituirse entre sí, o bien completentarse.

De acuerdo con lo expuesto, la primera gran relación que tienen es la de constituir canales de financiamiento dentro del mercado global. En cuanto a otras relaciones que guardan, opina Igartúa Araiza lo siguiente:

"Otra serie de relaciones entre los sistemas bancarios y los mercados de valores, implica el papel que deben desempeñar - los bancos en la realización de las actividades de los mercados de valores."⁵⁶

Por otra parte David Gill opina al respecto:

"En éste caso puede suponerse que el mercado de valores des-

56.- Igartúa Araiza Octavio, "Introducción al Estudio del Derecho Bursátil Mexicano" 1ra.edición México 1988 Ed. Porrúa-S.A. pag.27.

empeña un papel en relación a otros canales de financiamiento de la economía nacional."⁵⁷

Otra relación que tienen es la de que el estado interviene e influye en ambos, determinando su función, delimitando su ámbito de competencia y regulando su relación.

Por ejemplo, las limitaciones que se imponen al mercado de valores en la propia ley respectiva, propicia dentro del mercado global su relación con el sistema bancario, de igual manera alguna veces, las leyes aplicables prevén la coordinación entre éstos, tal es el caso de la legislación bancaria, que prevé que las instituciones de crédito, realicen operaciones con valores.

Cabe señalar, que la banca y el mercado de valores, no siempre han sido considerados como canales alternativos del financiamiento global en nuestro sistema, al respecto, la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, de 1941, atribuía a las instituciones de crédito facultades para llevar a cabo por cuenta propia o en comisión operaciones de compra-venta de títulos valores y divisas.⁵⁸ - Posteriormente, en 1954 la misma ley establecía que las operaciones con valores autorizadas se ajustarían a las reglas,

57.- Gill David. "El sistema bancario y el desarrollo de los mercados de valores" Ponencia en la IV conferencia interamericana de comisiones de valores y organismos similares, Qro. México nov. 1978. op. cit.

58.- Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares. 1941. Artículo 10 fracción VIII.

que dicte la Comisión Nacional de Valores de acuerdo con lo, que dicte el Banco de México.⁵⁹

Por su parte la Ley del Mercado de Valores de 1975 reflejó u na política del gobierno tendiente a regular la participa--- ción de los bancos en el mercado.

Ahora bien, es difícil que las instituciones de crédito, rea lícen para su clientela una elección imparcial o desinteresa da de valores, sobre todo en relación con los que ellas emi- ten, lo que además reduce su disponibilidad para dedicarse a lo que realmente es su función: "la intermediación del crédito"

De acuerdo con lo expuesto Octavio Igartúa opina que:

"El grado de participación bancaria en las diversas activida des del mercado de valores y la forma en que debiera permi-- tírseles participar, en esas actividades, exigió considera- ciones sobre cuestiones tales como: Conflicto de intereses , especialización y capacidad empresarial y concentración del, poder económico."⁶⁰

Al respecto de la opinión anterior, cabe mencionar, que has- ta 1975, las bolsas de valores tenían la naturaleza de orga- nizaciones auxiliares del crédito.

59.- Ibidem. Art.11 Fracc. III según la reforma de 27-dic- - de 1954. D.O. 30 de dic. de 1954.

60.-Igartúa Araiza Octavio. Ibidem.pp.29.

Así llegamos a la época actual, con la separación de la intermediación bancaria de la bursatil, lo que fué posible a través de la desvinculación patrimonial y operativa de las casas de bolsa respecto al sistema bancario e incorporación, al sistema bursatil, consumada en el decreto de reformas de, la Ley del Mercado de Valores de fecha 21 de diciembre de 1984, publicada en el Diario Oficial en 1985.

De acuerdo con todo lo expuesto, considero, que si bien es cierto que la banca y el mercado de valores guardan ciertas relaciones, éstas son en el sentido de que ambos constituyen canales de financiamiento dentro de nuestro Sistema Financiero, pero que no depende uno del otro sino que se complementan.

Son similares en muchos aspectos pero tienen sus diferencias de fondo, no se interfieren, se complementan, pueden ser competitivos, pero su propio ordenamiento legal respectivo, delimita claramente su ámbito de competencia y sus funciones.

II.- ORGANISMOS Y ENTIDADES:

Tanto el sistema bancario como el bursatil, se integran por, entidades y organismos, distintos en cada uno y, que se resúmen en la siguiente forma:

A).- Organismos y Entidades que conforman al Sistema Bursatil

- 1.- El Registro Nacional de Valores e Intermediarios;
- 2.- Las Instituciones para el depósito de valores;
- 3.- La bolsa mexicana de valores;
- 4.- Las casas de bolsa;
- 5.- Las sociedades de inversión;
- 6.- La Comisión Nacional de Valores y,
- 7.- Los emisores de valores.

B).- Los Organismos y Entidades que conforman al Sistema Bancario:

- 1.- Las Sociedades Nacionales de Crédito;
- 2.- El Banco de México;
- 3.- La Comisión Nacional Bancaria.

En su regulación, ambos tienen en común, como autoridad, tanto a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como al Banco de México.

Para su inspección y vigilancia, el primero cuenta con la Comisión Nacional de Valores y el segundo con la Bancaria.

III.- FINALIDADES DE CADA UNO:

En realidad la actividad del mercado de valores en nuestro sistema es muy reciente en relación con la bancaria, ya que, no obstante las operaciones con valores comenzaron a realizarse en 1880, es hasta 1975, que se les reconoce de derecho reconocimiento que se consuma con la Ley del Mercado de Valores de ese año, dotando al mercado bursatil de un marco legal y jurídico lo que permitió el desarrollo de su actividad

A).- Finalidad del Mercado de Valores:

La finalidad del mercado de valores, es en concreto, facilitar las transacciones con valores, procurando, el desarrollo de éste mercado, en éste sentido, la Bolsa Mexicana de Valores juega un papel muy importante ya que puede considerarse como el mercado del mercado de valores en tanto que es quien facilita las transacciones con valores, y procura, el desarrollo del mercado.

B).- Finalidad de la Banca:

La banca tiene como finalidad en concreto la intermediación, crediticia, de acuerdo con ello, las operaciones bancarias, son operaciones de crédito o intermediación crediticia, "Mediante ellas, (de acuerdo con las tesis clásicas) el banco debe actuar como intermediario entre los que ahorran y, los que utilizan el dinero; entre la oferta y la demanda del capital para lograr mediante el juego armónico de esas fuerzas

el equilibrio continuo entre el volumen de ahorros y de inversión"⁶¹

La intermediación crediticia es la finalidad primordial de los bancos.

Es la de ser el punto donde se contactan los oferentes y de mandantes de recursos, a través del otorgamiento o requerimiento del crédito.

61.- Enciclopedia Jurídica OMEBA. Tomo II pp.20 y 21 numeral b.

IV.- OPERACIONES CON VALORES:

Las operaciones con valores, en términos generales se rigen por la Ley del Mercado de Valores, las operaciones con valores que realicen los bancos, de acuerdo con lo que establece la propia ley mencionada, se regirán en primera instancia - por las disposiciones especiales que les sean aplicables, y en segunda instancia, por la Ley del Mercado de Valores, la que establece al respecto, en su Artículo 6o lo siguiente:

ART.6o.- "Las operaciones con valores que realicen las instituciones de crédito, las organizaciones auxiliares del - crédito...

se regirán por las disposiciones especiales que les sean aplicables, y por la presente ley."⁶²

Al respecto, la legislación bancaria establece que las operaciones con valores que realicen las instituciones de crédito, se van a regir en primera instancia por la Legislación bancaria y enseguida por la Ley del Mercado de Valores

ART.30.- "Las instituciones de crédito sólo podrán realizar las siguientes operaciones;

...

IX.- Operar con valores en los términos de las disposiciones de la presente ley y de la ley del mercado de valores,

...

⁶²- Ley del Mercado de Valores. Artículo 6o.(no modificado)
⁶³- L.R.S.P.B.C. Ibidem. Artículo 30.(no modificado)

De acuerdo con lo anterior, la ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, establece:

ARTICULO 37.-"Las operaciones con valores que realicen las instituciones de crédito, actuando por cuenta propia, se realizarán en los términos previstos por ésta ley y por la ley del mercado de valores, y se sujetarán a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional de Valores en coordinación con la Comisión Nacional Bancaria" ...⁶⁴

Por todo lo expuesto las operaciones con valores que realicen las instituciones de crédito, (la banca) se registrarán en primera instancia por la legislación bancaria y en seguida por la Ley del Mercado de Valores.

Ahora bien, en términos generales, todas las operaciones con valores que se realicen, independientemente de quien las realice, pero que éstos valores se encuentren inscritos en el registro nacional de valores e intermediarios, implica que deben llevarse a cabo mediante la intermediación de casas de bolsa.

Existe la excepción a lo anterior, en seguida mencionaré:

A).- OPERACIONES CON VALORES QUE PUEDEN REALIZAR DIRECTAMENTE LOS BANCOS.

Como se ha venido mencionando, las operaciones con valores que realicen las instituciones de crédito, con valores inscritos en el registro nacional de valores e intermediarios,

64.- LRSPBC. ART.37. Reformado en D.O. de 27 de diciembre de 1989.

de acuerdo con lo que establece el artículo 37 de la legislación bancaria deben llevarse a cabo mediante la intermediación de casas de bolsa, pero también en ese artículo se establecen los casos en los que no es necesaria esa intermediación, y son los siguientes:

- 1.- Aquéllas con valores emitidos, aceptados o garantizados por instituciones de crédito;
- 2.- Aquéllas en que el Banco de México por razones de política crediticia o cambiaria, determine mediante reglas de carácter general; y
- 3.- Las que exepctúe la Secretaría de Hacienda y Crédito Público siempre que se efectúen para:
 - a.- financiar empresas de nueva creación o ampliaciones a las existentes;
 - b.- Transferir proporciones importantes del capital de empresa; y
 - c.- Otros propositos a los cuáles no se adecúen los mecanismos normales del mercado.

B).- OPERACIONES CON VALORES QUE DEBEN REALIZAR A TRAVES DE CASAS DE BOLSA:

Las instituciones de crédito en la realización de sus operaciones con valores cuando éstos se encuentren inscritos en el registro nacional de valores e intermediarios, deberán

realizarlas, de acuerdo con el Artículo 37 de la legislación bancaria a través de casas de bolsa, salvo las excepciones mencionadas en el inciso B) de éste capítulo.

C).- Que se realicen en cumplimiento de Mandatos, Comisiones y Fideicomisos.

Entendiendo por mandato, de acuerdo con lo que establece el Código Civil para el Distrito Federal, un contrato por virtud del cual el mandatario se obliga a ejecutar por cuenta, del mandante, actos jurídicos que éste le encarga, y que se reputa perfecto por la aceptación del mandatario, pudiendo, ser objeto de mandato, todos los actos lícitos para los que la ley no exige la intervención personal del interesado.⁶⁵ y por comisión, el mandato aplicado a actos concretos de comercio, de acuerdo con lo que establece el Código de Comercio acorde éste a su vez con lo que establece el Código Civil.⁶⁶

De lo anterior se desprende, que la Comisión mercantil es una modalidad del mandato para actos concretos de comercio. De acuerdo con lo expuesto, y considerando que la base legal que tiene la banca en la realización de sus operaciones con títulos valor, negociados en el mercado de valores, se

65.- Código Civil Vigente en el D.F. Se desprende de los Arts. 2546 al 2549.

66.- Ibidem. y Código de Comercio Art. 273.

encuentra precisamente en el Artículo 273 del Código de Comercio y que establece al respecto:

Art.273.- "El mandato aplicado a actos concretos de comercio se reputa comisión mercantil.

Es comitente quien confiere la operación mercantil y comisionista el que la desempeña"

El mandato mercantil, la comisión mercantil o si se quiere, incluso manejar indistintamente mandato o comisión mercantil, es una figura que pueden usar indistintamente la banca y el mercado de valores para prestar sus servicios por tanto, no es una figura exclusiva para ninguno.

Como un ejemplo, tenemos el caso en que un usuario de la banca, celebre con ésta un contrato de comisión mercantil o torgando por éste un mandato al banco que le faculta a celebrar por su cuenta y orden, operaciones en el mercado de valores.

En cumplimiento de Fideicomisos.

Establece la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, que el fideicomiso no debe ser empleado para sustituir, otros negocios jurídicos típicos, ni para eludir requisitos aplicables a éstos últimos. Establece también, que se confiere a la banca la exclusividad para desempeñar el papel de fiduciarias. Ahora bien, el fideicomiso es el acto jurí-

dico por virtud del cual una persona física o moral destina sus bienes o derechos a la realización de una finalidad lícita y determinada, la que recibe la denominación de fideicomitente, encargando a una institución fiduciaria llevar a cabo esa finalidad en beneficio propio o de otra persona denominada fideicomisario.⁶⁷

El fideicomitente debe tener capacidad para contratar en los términos del fideicomiso así como para obligarse, el fideicomisario sólo capacidad de goce, la figura de fideicomitente puede recaer en la del fideicomisario, ser la misma persona, la de fiduciario invariablemente en una institución de crédito.

A mayor abundamiento tenemos la opinión de Bauche G:

"Los bienes dados en fideicomiso o fideicometidos, pasan a ser titulares de la institución de crédito fiduciaria. Es un efecto traslativo de dominio que una vez consumada la transacción viene a recaer al banco con exclusión del dueño original, la facultad de disponer de ellos pero sólo para los fines que se determinen en el acto de constitución del fideicomiso."⁶⁸

Es por ésta razón, que establece la Ley General de Títulos, y Operaciones de Crédito, en su Artículo 30, que sólo las instituciones de crédito podrán ser fiduciarias.

67.- Bauche Garcíadiego Mario, "Operaciones Bancarias" 4aEd. México 1981. Edit. Porrúa S.A. pp.374

68.- Ibidem. pp.374

La ley bancaria, acorde con lo que establece la Ley citada, establece en su artículo 30 fracción XV en forma limitativa o exclusiva las S.N.C. "Practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la L.G.T.O.C."

Por lo anterior, las operaciones en cumplimiento de fideicomisos, trátense de o no de operaciones con valores sólo pueden ser realizadas por instituciones de crédito, lo que excluye de esa posibilidad al mercado de valores.

Tomando en cuenta que el marco socio-económico que imperaba en la época en que se reguló el fideicomiso, que otorgó, la facultad de ser fiduciarias en forma exclusiva a las instituciones de crédito, y que tal exclusividad continúa, es, cuestionable ésta pues el marco actual no es el de entonces. Ya ha habido autores que se plantean esa situación, en el IV congreso de derecho mercantil, por ejemplo, celebrado en Oaxaca el ponente Lic. Emilio Liañez Díaz Rivera, trató la posibilidad de que las casas de bolsa participen en la actividad fiduciaria argumentando que:

"La razón fundamental para que la figura del fideicomiso sea privativa de las SNC. es que garantiza en manejo adecuado por el fiduciario (En el momento en que nace la figura sólo podía asegurarlo el sist. bancario) por su reconocida solvencia y por la estrecha vigilancia del estado sobre el mismo, ahora nacionalizado." De acuerdo con lo expuesto, reitero tal exclusividad ya es cuestionable.

V.- AMBITO DE COMPETENCIA DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA
Y DE LA COMISION NACIONAL DE VALORES:

Tanto la comisión nacional bancaria como la comisión nacional de valores tienen funciones de inspección y vigilancia, pero en términos generales, el ámbito de competencia de cada una corresponde por una parte, al sistema bancario y al mercado de valores respectivamente.

Es decir, ambas son autoridades dentro del sistema financiero mexicano, una ejerce sus facultades de inspección y vigilancia en relación al sistema bancario y la otra en relación al mercado de valores, pero dada la relación que como canales alternativos de financiamiento tienen, y que por tal en muchas ocasiones la actividad de la banca incide en el mercado de valores y a la inversa, existen casos en los que el ámbito de competencia de la CNV. y CNB. no se limita a la banca o al mercado, sino que actúan en coordinación para vigilar las operaciones de uno dentro del otro.

De acuerdo con lo anterior y a manera de mero ejemplo tenemos el Artículo 37 de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito que en su párrafo primero establece:

ARTICULO 37.- "Las operaciones con valores que realicen las instituciones de crédito, actuando por cuenta propia, se realizarán en los términos previstos por ésta ley y por la ley del mercado de valores, y se sujetarán a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional de Valores en coordina

VI.- DELITOS BANCARIOS

APLICADOS

AL MERCADO DE DINERO.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

ción de la Comisión Nacional Bancaria"

VI.- DELITOS BANCARIOS APLICADOS AL MERCADO DE DINERO.

Dentro del sistema bancario, encontramos, que la ley aplicable cuenta con un capítulo completo dedicado a los delitos, es el tercero de la Ley Reglamentaria del Servicio Público - de Banca y Crédito, llamado, "De los delitos" sin embargo en él, no se contempla a la generalidad de los delitos, ni siquiera su mayoría, se refiere básicamente a los delitos, en que pueden incurrir los servidores públicos en actividades ilícitas relacionadas con el otorgamiento de créditos.

Pero existen otro tipo de actividades que sin tener que ver, con el otorgamiento de créditos, realizan los servidores públicos bancarios y por las que pueden incurrir en delitos si éstas actividades se llevan a cabo en forma ilícita.

Un ejemplo de éste tipo de operaciones lo encontramos claramente cuando se incurre en actividades ilícitas operando en el mercado de dinero, lo cual no está previsto en la ley especial que es la legislación bancaria y que rige lo relativo a las operaciones que se realizan en las Sociedades Nacionales de crédito.

Por su parte la Ley del Mercado de Valores, no contempla los delitos en éste.

Por lo anterior, puede decirse, que la Ley bancaria en términos generales no cuenta con disposiciones que tengan injerencia en los servidores públicos que realizan operaciones en -

el mercado de dinero, esto es, quienes manejan las mesas de dinero en la banca,

Para encontrar disposiciones legales aplicables a los supuestos enunciados, o que contemplen a los delitos en que pueden incurrir los servidores públicos bancarios, habría que remitirse a la Ley Federal de los Servidores Públicos en concreto al capítulo I "Sujetos y responsabilidades administrativas" en su Art. 47 que establece una serie de obligaciones, que tiene el servidor público en pro de salvaguardar, la legalidad, honradéz, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, como son;

1.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea, encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo, comisión etc. ...

Precisamente en éste ordenamiento, se contempla una gama más amplia de delitos en que puede incurrir el servidor público, que lo que contempla la legislación bancaria y considero que debido a la participación cada vez más activa de la banca en el mercado de valores se deeb dotar a ésta de las disposiciones legales específicas aplicables en caso de incumplimiento de igual forma si la ley bancaria menciona delitos en los que puede incurrir un servidor público por el otorgamiento de créditos en las operaciones de mercado de dinero (mesa de dinero) de la banca también se deben señalar los delitos específicos.***

C O N C L U S I O N E S

PRIMERA.- La palabra banca tiene muchas acepciones. En la materia que nos ocupa se refiere a las instituciones de crédito, a través de las cuales se presta, el servicio público de banca y crédito. La banca, en México estuvo constituida como sociedad anónima todo durante el tiempo en que fué operada por, particulares. Como consecuencia de la nacionalización de la banca en 1982, transforma su constitución, de S.A. por la de Sociedad Nacional de Crédito.

SEGUNDA.- La importancia de la banca en nuestro Sistema Financiero, independiente de operar bajo la forma de S.A. o de la de s.n.c. es decir, se trate de banca privada o nacional, radica en la actividad, que desempeña. Es decir, la función de la banca es una, la intermediación crediticia. Su importancia estriba en que en la actualidad, no es concebible un sistema financiero sin la realización de la intermediación crediticia.

TERCERA.- El hecho de que los bancos estén constituidos como S.A. o como S.N.C., es un indicador del grado de participación que tiene el Estado en éstos.

La regulación del sistema bancario, en general, ya que debido al desarrollo vertiginoso que ha tenido en los últimos años, requiere de una actualización o adecuación de los ordenamientos aplicables, a fin de que éstos estén acordes con las necesidades reales de regulación del mismo. Esto es, existe la necesidad de adecuar la práctica jurídica, al sistema bancario.

CUARTA.- En México hemos vivido, la experiencia de la banca privada y la de la banca nacionalizada, es tiempo, de tomar conciencia en relación a qué sistema bancario ha sido mejor para nuestro sistema financiero, cuál desempeña mejor la intermediación del crédito y abarca más sectores, etc. Existe la responsabilidad de cuestionar y decidir qué régimen bancario, conviene más a México, el de banca nacional o el de banca privada.

QUINTA.- El mercado de valores representa un canal de financiamiento dentro del mercado global. Su importancia, al igual que la de la banca radica en la función que desempeña dentro del sistema financiero, y

que es al de la intermediación bursatil es tal su importancia que el dejar de funcionar implicaría - la minimización de la posibilidad de financiamiento, por ende la paralización de la producción en - gran medida.

SEXTA.- El desarrollo económico de cualquier país capitatu lista, como es el caso de México estriba en la posibilidad y capacidad de financiamiento necesario para los sectores de la producción, tanto la banca como el mercado de valores representan en nuestro, sistema alternativas de financiamiento.

SEPTIMA.- En cuanto a la importancia que tiene cada uno en - el sistema financiero, considero que ésta no es - cuantificable en ninguno, pero que es en grado similar, toda vez, considero, que ninguno tiene la - capacidad para ssustituir al otro.

OCTAVA.- Ambos representan canales de financiamiento dentro del mercado global, son competitivos entre sí, y - tal competitividad, no obstaculiza la función de - alguno, ya que motiva la presentación de alternativas cada vez más especializadas al usuario. Asimismo, sus ordenamientos legales respectivos al tiem-

po que les facultan a realizar operaciones similares, delimitan algunos campos a cada canal, para que realice en forma exclusiva determinadas o peraciones.

NOVENA.- La competitividad que existe entre los canales de financiamiento, implica el reto a cada uno a ser, más rentables y productivos.

DECIMA.- En cuanto a la regulación jurídica de ambos, considero que debido a la versatilidad de los sistemas financieros, se atraviesa en el aspecto jurídico por una etapa muy difícil, que pone a prueba la capacidad de adaptación del derecho en esta materia planteando la responsabilidad de adecuar el derecho para que responda a las necesidades reales y concretas. Esto es los cambios que se dan en lo económico, requiere de los respectivos cambios en lo jurídico.

La ciencia jurídica, considero tiene la capacidad de adaptar el derecho a los cambios que en otros, aspectos sufre el país.

La ciencia jurídica tiene la capacidad de vivir el cambio y responder a éste. en cualquier aspecto, sea económico, social, etc. Pero es necesario,

asimilar co responsabilidad el cambio para poder, ofrecer y propiciar en la medida de nuestras posi bilidades la adecuación del derecho.

DECIMA
PRIMERA.-

En cuanto al Sistema Financiero Mexicano, se encuentra integrado por los dos grandes canales de financiamiento que mencioné al principio de mis conclusiones, y cuenta con estos canales para hacer posible la canalización de los recursos de la manera más optima posible.

DECIMA
SEGUNDA.-

Por último me permito opinar, que la legislación, que les es aplicable a los canales alterantivos de financiamiento, (banca y mercado de valores), requiere de modificaciones de fondo, que contem-- plen la posibilidad de innovaciones, que sea enun-- ciativa y no limitativa a casos concretos, que -- propicie la concentración de disposiciones aplica-- bles en un ordenamiento, y no la dispersión de éstas, lo que haría posible la aplicación clara y eficáz. Continuando desde luego con la posibilidad de promulgar "leyes Marco" pero en forma esporádi-- ca y excepcional. Ya que éstas han operado en razón de que la legislación mercantil, data de tiem

po en que el marco económico, político y social - que vivía el país nada tiene que ver con el que vive en la actualidad, ha cambiado mucho.

El Código de Comercio, por ejemplo ya ha cumplido cien años de edad, la Ley de Títulos por su parte rebasa el medio siglo de existencia, y como lo - mencionaba, el México de hoy no es igual al del - siglo pasado, de allí la necesidad de modificacio nes de fondo a la legislación aplicable, pues en, términos generales ha permanecido estática valien dose de "leyes Marco" que operan, pero propician, la dispersión de disposiciones aplicables.

B I B L I O G R A F I A

1. Acosta Romero Miguel
"DERECHO BANCARIO"
Editorial Porrúa, S.A.
Tercera Edición México 1986
Segunda Edición México 1983
Primera Edición México 1978
2. Acosta Romero Miguel
"LA BANCA MULTIPLE"
Editorial Porrúa, S.A.
Primera Edición México 1981
3. Acosta Romero Miguel
"LEGISLACION BANCARIA"
Editorial Porrúa
México 1985
4. Anquilano Equihua Roberto
"LAS FINANZAS DEL SECTOR PUBLICO"
U. N. A. M.
México 1968
5. Barrera Graff Jorge
"LA NUEVA LEGISLACION BANCARIA"
Editorial Porrúa, S.A.
México 1985
6. Bauche Garciadiego Mario
"OPERACIONES BANCARIAS"
Editorial Porrúa, S.A.
Cuarta Edición México 1981
7. Batiza Rodolfo
"EL FIDEICOMISO TEORIA Y PRACTICA"
U. N. A. M.
México 1973
8. Cervantes Ahumada Raúl
"TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO"
Editorial Herrera
Edición Undécima México 1979

9. Enciclopedia Jurídica
OMEBA TOMO II México 1986
10. Faya Visca J.
"FIANZAS PUBLICAS"
Editorial Porrúa
México 1981
11. Granados Chapa Miguel Angel
"LA BANCA MUESTRA DE CADA DÍA"
Editorial Oceano
Segunda Edición México 1983
12. Hernández Basaldua R.
"EL MERCADO DE DINERO"
Editorial Era
México 1984
13. Igartúa Araiza Octavio
"INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO BURSÁTIL MEXICANO"
Editorial Porrúa, S.A.
Primera Edición México 1988
14. Instituto Mexicano de Mercado de Capitales
"MERCADO DE VALORES COMO PARTE DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO"
Editorial Porrúa
México 1984
15. Igartúa Araiza Octavio
"SOCIEDADES DE INVERSION ESPECTATIVAS Y REALIDADES"
Asociación Mexicana de Derecho Bursátil
México 1980
16. Mantilla Molina Roberto
"DERECHO MERCANTIL"
Edición Vigésima quinta
Editorial Porrúa, S.A.
México 1987
17. Mancera Aguayo Miguel
"LOS CERTIFICADOS DE LA TESORERIA DE LA FEDERACION"
México 1988
18. MARMOLEJO GONZALEZ MARTIN
"FINANZAS PUBLICAS"
Editorial Imef
Quinta Edición México 1987

19. Marmolejo González Martín
"INVERSIONES"
Editorial INEF
Primera Edición México 1985
20. Olariaga G. Luis
"EL DINERO, ORGANIZACION MONETARIA Y BANCARIA"
Colección Moneda y Crédito
Madrid 1954.
21. Olloqui José Juan de
"FIANNCIAMIENTO EXTERIOR Y DESARROLLO EN AMERICA LATINA"
Editorial Porrúa, S.A.
México, 1984
22. Rodríguez y Rodríguez J.
"DERECHO BANCARIO"
Editorial Porrúa, S.A.
Tercera Edición México 1978
23. Tirado Manlio
"LA NACIONALIZACION DE LA BANCA EN MEXICO"
Editorial Quinto Sol
Primera Edición México 1982

P U B L I C A C I O N E S

1. Academia Mexicana de Derecho Bursátil, A.C.
"LAS CASAS DE BOLSA COMO FIDUCIARIAS EN LA ACTIVIDAD BURSATIL"
Memoria
México 1981, Septiembre 7
2. Asociación Mexicana de Casas de Bolsa, A.C.
"INSTRUMENTOS EN EL MERCADO DE DINERO"
Publicaciones Especiales
México 1985
3. Academia Mexicana de Derecho Bursátil, A.C.
"PRIMER ENCUENTRO INTERNACIONAL DE DERECHO BURSATIL"
Memoria
28 de junio al 30 de agosto de 1980 México, D.F.

4. Facultad de Derecho
"MEMORIA DE LOS I, II, III y IV CONGRESO NACIONAL DE DERECHO MERCANTIL"
Revista
U. N. A. M.
México 1984
5. Instituto Mexicano del Mercado de Capitales
"MERCADO DE CAPITALES"
6. Ponencia presentada en la IV Conferencia Interamericana de -
Comisiones de Valores y Organismos Similares
Querétaro México, Noviembre 1978
Gill David
"EL SISTEMA BANCARIO Y EL DESARROLLO DE LOS MERCADOS DE VALORES"
7. Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos A.M.B. I.S.B.N.
Marquez Javier
"LA BANCA MEXICANA SEPTIEMBRE DE 1982 A JUNIO DE 1985"
México 1987

L E Y E S

1. LEY RELAMENTARIA DEL SERVICIO PUBLICO DE BANCA Y CREDITO
Exposición de Motivos
Publicada D.O. 14-enero-1985
2. REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
Publicado en D.O. 22-marzo-1988
3. LEY ORGANICA DEL BANCO DE MEXICO
Publicada D.O. 31-diciembre-1984
4. LEY DEL MERCADO DE VALORES
Publicada D.O. 2-enero-1975
5. DECRETO CON EL QUE SE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA L.M.V.
Publicado D.O. 4-enero-1990
6. EXPOSICION DE MOTIVOS DE LA COMISION NACIONAL DE VALORES
7. CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Editorial Porrúa México 1917

8. LEY ORGANICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL
Publicada en el D.O. el 29 de diciembre de 1978.

9.-LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CREDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES.
Publicada en el D.O. en 1941. (Actualmente abrogada)